



CONSTANCIA SECRETARIAL: El Proceso Verbal de Simulación, que antecede, es recibido por correo electrónico el día 02 de Agosto de 2021, proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga por falta de competencia. Se radica y en su momento pasa al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Macaravita, 03 de Agosto de 2021.

DEICY CATERINE BARRERA VEGA
Secretaria

Macaravita (S), cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga (Santander) remite a este despacho el proceso Verbal de Simulación adelantado por la señora Blanca Amelia Medina Torres por medio de apoderado judicial Dr. Edilberto Hernández contra German Raúl Medina Torres, toda vez que mediante auto de fecha veintitrés (23) de julio de 2021 se declaró la falta de competencia para seguir conociendo del proceso, fundamentado en el artículo 25 del Código General del Proceso, el numeral 7 del artículo 26 y numeral 1 y 7 del artículo 28 ibídem, esto es el factor territorial y el factor cuantía.

Verificada la constancia secretarial y encontrándose que la demanda fue enviada por falta de competencia, donde funge como demandado el señor GERMAN RAUL MEDINA TORRES, sería del caso entrar a realizar el estudio para su admisibilidad, sino fuere porque se configura la causal de impedimento consagrada en el Artículo 141 numeral 7 del C.G.P., para lo cual se esboza las siguientes,

CONSIDERACIONES

En atención a lo dispuesto por el artículo 140 del C.G.P., los Jueces, deberán declararse impedidos, tan pronto como adviertan la existencia de alguna causal de recusación, debiendo expresar los hechos en los que se fundamenta.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 141 del C.G.P. constituyen causal de impedimento, "Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación".

Esta Juez, encuentra estructurada la mencionada causal, pues el 22 de agosto de 2018 fui notificada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Santander de la queja radicada 2018-00772-00 presentada por el demandado GERMAN RAUL MEDINA TORRES, investigación disciplinaria



que se encuentra en curso, por los hechos ocurridos el día 12 de diciembre de 2017 y porque según el quejoso fallé en su contra una acción de tutela el 1 de marzo de 2018 radicada 2018-00003-00, advirtiéndole que en segunda instancia fue confirmada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga- Santander.

Como se observa, los hechos alegados en la queja presentada se configuraron antes de dar inicio al presente proceso y por actos distintos a la causa incoada, todo a raíz de una pregunta formulada por el señor MEDINA TORRES cuando ingresó al Despacho, antes de ser notificado del auto admisorio de un proceso Reivindicatorio en el cual actuaba como demandado, así mismo por el trámite de acción de tutela interpuesta ante este Juzgado el día 15 de febrero de 2018 contra el municipio de Macaravita e Inspección de Policía, cuya pretensión era el amparo del debido proceso por una indebida valoración probatoria al interior de un proceso policivo de perturbación a la posesión, cuyo fallo negó por improcedente la Acción de Tutela incoada por cuanto no se agotaron las instancias ordinarias de la jurisdicción para el amparo de ese asunto, siendo impugnada la decisión y confirmada en segunda instancia.

Ciertamente, es bien sabido que las causales de impedimento fueron consagradas por la legislación para evitar que el juzgador en un caso concreto, pierda la independencia o imparcialidad para decidir, al darse respecto de él un motivo o circunstancia señalado en la ley, que podría perturbar su serenidad de criterio y la rectitud para administrar justicia, permitiendo a la vez mantener respeto y credibilidad, frente a la comunidad, ya que uno de los fundamentos orientadores de la actividad jurisdiccional se centra en el principio de la imparcialidad rigurosa de los funcionarios, a quienes corresponde la difícil y delicada tarea de administrar justicia en las causas que en razón de su cargo deban conocer.

Técnicamente, el impedimento es una facultad excepcional otorgada al juez para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados porque su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida. Sin embargo, con el fin de evitar que el impedimento se convierta en una forma de evadir el ejercicio de la tarea esencial del juez, y en una limitación excesiva al derecho fundamental al acceso a la administración de Justicia.

En ese orden de ideas, claramente se advierte que existe una causal de impedimento de las señaladas en la norma, para que la suscrita al detentar este cargo conozca del proceso por cuanto se dan objetivamente los elementos indicados en el numeral 7 del art. 141 del C.G.P.

Por lo anterior y para los efectos del art. 144 del C. G.P. se manifestará el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga, la causal de impedimento en



la cual está incurso esta funcionaria, disponiéndose a comunicar al Juez colegiado tal situación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Macaravita, para AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN instaurado por Blanca Amelia Medina Torres representada por el Dr. Edilberto Hernández en contra de German Raul Medina Torres, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Manifiéstese para los efectos del artículo 144 del C.G.P. al H. Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga, la causal de impedimento en la cual esta incurso la Juez Promiscuo Municipal de Macaravita- Santander.

TERCERO: Suspéndase la actuación hasta cuando se resuelva esta situación procesal, según lo contempla el Art. 145 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH SÁNCHEZ CASTILLO
JUEZ